

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION.

PRIMER INFORME

El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (Ciudad de Buenos Aires) de la República Argentina, tiene entre sus objetivos, además de los específicamente dirigidos a las cuestiones profesionales de los abogados, velar por el mantenimiento y la plena vigencia en el país del Estado de Derecho.

Una de las causas que afectan ese Estado de Derecho y minan las Instituciones de Gobierno es la corrupción. Por eso el Colegio decidió involucrarse activamente en la lucha contra ese flagelo.

Es entonces que, con la concurrencia del Vicepresidente Primero del Colegio, Angel Bruno, a un Seminario sobre la Corrupción organizado por la Federación Interamericana de Abogados (FIA), celebrado en Washington en el mes de noviembre de 2000, se tomó contacto con el organismo Transparencia Internacional. Al regresar a Buenos Aires, se firmó un convenio con la filial Argentina de Transparencia Internacional, representada por la ONG argentina Poder Ciudadano.

Por ese convenio el Colegio Público de Abogados tomó a su cargo la tarea de convocar a instituciones de la vida civil y a organismos del gobierno para conformar una Comisión de Seguimiento (Monitoreo) del Cumplimiento en Argentina de los compromisos contraídos en la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción (CICC). La convocatoria del Colegio Público de Abogados fue muy exitosa, y aceptaron integrar la Comisión importantes instituciones y organismos.

El día en que se constituyó la Comisión se realizó, previamente, un Foro Público contra la Corrupción en el auditorio del Colegio, donde integraron el panel de expositores Nancy Zucker Boswell, Directora de Transparency International de Washington, Luis Bates Azocas, ejecutivo de Transparency Internacional de Chile, Roberto De Michele, Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina, Carlos March, secretario ejecutivo de Poder Ciudadano, Andrés Halperín, Catedrático y Director del Instituto de Derecho Administrativo del Colegio de Abogados, y Angel Bruno, que fue expositor y coordinador del Foro.

Concluido el Foro se realizó la ceremonia de constitución de la Comisión, en la que se determinó que el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal actuara como sede y secretaría ejecutiva y que el Vicepresidente Primero, Angel Bruno fuera su coordinador.

Lo actuado fue puesto en conocimiento de la Organización de Estados Americanos (OEA), como organismo impulsor de la CICC, a través de una nota dirigida a su Secretario General, César Gaviria.

Desde entonces se realizaron reuniones plenarias en las que se discutió y aprobó la integración definitiva de la Comisión, el Reglamento de funcionamiento interno y sus objetivos. (Ver Anexo)

El Objetivo General de la Comisión consiste en ejercer las acciones necesarias para impulsar, difundir y verificar el grado de cumplimiento por parte de la República Argentina de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), aprobada por Ley N° 24.759.

Son sus Objetivos Específicos:

- a) Elaborar un informe liminar sobre cuáles son los compromisos asumidos por la República Argentina con la CICC;
- b) Elaborar informes periódicos que detallen los compromisos cumplidos y los que aún queden pendientes;
- c) Impulsar el cumplimiento de los compromisos pendientes, a través de acciones concretas consensuadas en la Comisión;
- d) Difundir el texto de la CICC, los informes que elabore la Comisión y las acciones que impulse;
- e) Participar activamente del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción suscripto por los Estados Parte en la CICC, de acuerdo a su punto 8º sobre Participación de la sociedad civil, proporcionando la información que el Comité de Expertos, o el subgrupo de evaluadores, requieran a esta Comisión, o que ésta considere necesario comunicar.
- f) Brindar asistencia técnica y cooperación a otros miembros de la sociedad civil y del sector público sobre los temas de la CICC

En cumplimiento de sus objetivos la Comisión ha efectuado investigaciones para apreciar qué puntos de la CICC están cumplidos y cuáles no. Para ello se elaboraron cuestionarios, cuya entrega y seguimiento es realizada personalmente por los miembros de la Comisión a las máximas autoridades públicas responsables del área que corresponda.

Reunida la casi totalidad de la información solicitada, se produjeron “pre-informes” que son la base de sustento intelectual y documental del presente Primer Informe de la Comisión, el que será enviado a la Organización de Estados Americanos (OEA) y se hará público en Argentina.

La Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como los organismos públicos que integran la Comisión, a fin de preservar la independencia de criterio de las acciones de ésta, se abstienen de participar en la elaboración y votación de informes, o cualquier otra acción o toma de decisión que pudiera importar un conflicto de intereses.

Todo lo anteriormente expuesto fue explicado y difundido durante la 10ª Conferencia Internacional Anti-corrupción en Praga por Angel Bruno, especialmente invitado para explicar la experiencia Argentina. En esa reunión el nombrado presentó la propuesta de crear comisiones de seguimiento en todos los países signatarios de la CICC, para trabajar en un plan coordinado y en red, poniendo a disposición la iniciativa de la Comisión Argentina.

El presente trabajo que de ha denominado Primer Informe, no es otra cosa que el inicio de una labor de largo alcance en tanto esta Comisión se ha denominado de “Seguimiento del Cumplimiento de la CICC”.

En tales condiciones, hemos tratado de seguir una metodología de trabajo que resulte fácilmente reconocible por los lectores y estudiosos que quieran detener su tiempo sobre su contenido.

Ahora bien, por respeto a los Organismos encuestados, en tanto produjeron sus respuestas, en algunos casos satisfactorias y en otras demostrando o captando las falencias y/o los excesos normativos, para que nuestra sociedad comprenda los objetivos de la CICC y los de la misma Comisión; se adjunta, tal como se anticipara, la totalidad de las respuestas recibidas por los Organismos requeridos, de modo y forma que con participación posterior de otros actores que se sumen a la tarea iniciada, podamos exhibir conclusiones de avances sobre este importante tema, que hace a la plena vigencia del Estado de Derecho en nuestro país.

Nuestro compromiso es, en consecuencia, darle difusión a este Primer Informe, y seguir en la tarea de seguimiento de la CICC, ampliando los futuros cuestionarios y profundizando la investigación a un número aún mayor de organismos públicos.

Tal vez resulte una buena oportunidad llevar el trabajo como un elemento de conocimiento que se integre en la Primera reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC, que se reunirá el próximo Enero de 2002 en la ciudad de Washington, DC.

ANTECEDENTES

La Convención Interamericana contra la Corrupción fue ratificada por la Argentina a través de la Ley 24.759, a partir de la cual, los compromisos que fueran asumidos en ella por el país, son de cumplimiento obligatorio.

La Comisión asumió a su cargo verificar el grado de cumplimiento de la CICC por parte de los distintos organismos públicos y ha recabado una importante cantidad de datos y documentación que se suman a los aportados por el país a través de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos, quien se encargó de elaborar la respuesta oficial de la Argentina a un cuestionario de autoevaluación que cada Estado parte de la CICC debió responder a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente ante la OEA.

Estamos convencidos que el aporte que la sociedad civil pueda hacer desde el lugar que representa y ocupa es fundamental al momento de evaluar el efectivo cumplimiento de la CICC, y de impulsar los cambios legislativos que sean necesarios.

Vistas las directrices para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA, esta Comisión se ha comprometido a enviar informes y participar en oportunidad en que la legislación Argentina sea analizada en el ámbito del Comité de Expertos del mecanismo de seguimiento de la implementación de la CICC.

CONSTITUCION DE LA COMISION

En las sucesivas reuniones, la Comisión se constituyó con las siguientes entidades (por orden alfabético), representadas por las siguientes personas.

Coordinador de la Comisión:

Dr. Angel A. Bruno, Vicepresidente 1° del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

- Asociación de Abogados de Buenos Aires.
Dra. Nelly Minyersky.
- Asociación de Abogados Laboralistas.
Dr. Ernesto Segal
- Asociación de Mujeres Jueces.
Dra. Hilda Kogan.
Dra. Lilia Funes Montes.
- Centro de Estudios Legales y Sociales.
Dra. Andrea Pochak.
- Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires.
Dr. Martínez Vivot
- Colegio de Escribanos de la Capital Federal.
Esc. Eleonora Casabé
Esc. Jorge Ibañez

- Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.
Dr. Carlos Cárcova
- Consejo de la Magistratura de la Nación.
Dr. Eduardo Orio
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
Dr. Juan Carlos Borgo.
Dr. Rodolfo D. Duffy
- Facultad de Derecho, UBA.
Dr. Gonzalo Alvarez.
- Federación Argentina de Colegios de Abogados.
Dr. Carlos Andreucci.
- Federación Interamericana de Abogados.
Dr. Cayetano Póvolo.
Dr. Carlos Corvo.
- Foro Social para la Transparencia.
Dr. Norberto Borzese.
- Foro del Sector Social.
Dra. Verónica Staniscia.
- Oficina Anticorrupción, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
Dr. Roberto de Michele
Dr. Nicolás Dassen
Dr. Nestor Baragli
Lic. María Florencia Guerzovich
- Poder Ciudadano.
Sr. Carlos March.
Dra. Virginia Lencina
- Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires.
Dr. Osvaldo Grossman.
- U.I.A.
Dra. Victoria Giuliatti
- Colegio Público de Abogados de Abogados de la Capital Federal.
Dr. José Kenny

Dr. Carlos Alberti
Dr. David Halperín
Dr. Raúl Elizalde
Dra. Silvina Nápoli.

METODOLOGIA DE TRABAJO

A partir de las preguntas del cuestionario sobre la ratificación e implementación de la CICC elaboradas por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA, se confeccionaron cuestionarios, destinados a aquellas áreas del Estado cuyas competencias primarias o secundarias se relacionaran con las disposiciones de la CICC, que fueron objeto de análisis para la preparación de este Primer Informe.

Dichos cuestionarios están dirigidos, principalmente, a responder sobre los artículos de la CICC que la Primera Conferencia de los Estados Partes de la Convención sugirió comenzar a analizar al Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC. Estos artículos son los siguientes:

ARTICULO III – Medidas preventivas

A los fines expuestos en el Artículo II de ésta Convención, los Estados Parte convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

- 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudaran a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.*
- 2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta.*
- 3. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.*
- 4. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.*
- 5. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.*
- 6. Sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del Estado, que impidan la corrupción.*

7. *Leyes que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción de los Estados Parte.*

8. *Sistemas para proteger a los funcionarios públicos que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.*

9. *Organos de control superior. Con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.*

10. *Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción.*

11. *Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.*

12. *El estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.*

ARTICULO XIV – Asistencia y cooperación.

Los Estados Partes se prestarán la más amplia asistencia, de conformidad con sus leyes y los tratados aplicables, dando curso a las solicitudes emanadas de las autoridades que, de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o juzgamiento de los actos de corrupción descritos en la presente Convención, a los fines de la obtención de pruebas y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos y actuaciones referentes a la investigación o juzgamiento de actos de corrupción.

Asimismo, los Estados Partes se prestarán la más amplia cooperación técnica mutua sobre las formas y métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción. Con tal propósito, propiciarán el intercambio de experiencias por medio de acuerdos y reuniones entre los órganos e instituciones competentes y otorgarán especial atención a las formas y métodos de participación ciudadana en la lucha contra la corrupción.

ARTICULO XVIII – Autoridades centrales.

Para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional previstas en el marco de esta Convención, cada Estado Parte podrá designar una autoridad central o podrá utilizar las autoridades centrales contempladas en los tratados pertinentes u otros acuerdos.

Las autoridades centrales se encargarán de formular y recibir las solicitudes y cooperación a que se refiere la presente Convención.

Las autoridades centrales se comunicarán en forma directa para los efectos de la presente.

La Comisión designó a dos o más Instituciones que la integran, conformando así sub-comisiones, para que se relacionaran conjuntamente con los distintos organismos a ser encuestados.

Los integrantes de cada sub-comisión pudieron actuar autónomamente, adecuando el contenido del cuestionario base, ampliándolo o modificándolo a su criterio. Asimismo, los representantes de cada sub-comisión, pudieron entrevistar a los funcionarios de los organismos públicos a ellos asignados, a efectos de aclarar los objetivos y funciones de esta Comisión y recabar personalmente la información que se consideraran relevante.

El plenario fijó una fecha tentativa para entregar las respuestas. A medida que vencieron los plazos tentativos establecidos para contestar los cuestionarios, algunas solicitudes debieron reiterarse, quedando respuestas pendientes al cierre del presente Primer Informe.

Las respuestas obtenidas se adjuntan al presente Primer Informe como Anexo 1.-

Sobre estas respuestas, los respectivos miembros de la sub-comisión aportaron sucintamente su parcial valoración, que sirvió de antecedente para la redacción de este Primer Informe.

DETALLE DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS, INTEGRANTES DE LA SUB-COMISION A CARGO DE EFECTUAR EL REQUERIMIENTO E INDICACION DE LOS ARTICULOS Y PUNTOS DE LA CONVENCION SELECCIONADOS PARA ESTA PRIMERA MUESTRA.

Conforme a ello tenemos:

- Administración Federal de Ingresos Públicos:
A cargo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas y Colegio Público de Abogados.
Se le requirió información sobre: Artículo III, puntos 6 y 7.
- Auditoría General de la Nación:
A cargo del Colegio de Escribanos y Facultad de Derecho.
Se le requirió información sobre: Artículo III, punto 1.
- Banco Central de la República Argentina:
A cargo del Colegio de Escribanos y Unión Industrial Argentina.
Se le requirió información sobre: Artículo III, punto 10.
- Comisión Nacional de Valores:
A cargo del Consejo profesional de Ciencias Económicas.

Se le requirió información sobre: Artículo III, punto 10.

- Consejo de la Magistratura de la Nación:
A cargo de la Asociación de Abogados de Buenos Aires y Asociación de Mujeres Jueces.
Se le requirió información sobre: Artículo III, puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 8, y Artículo XIV.
- Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
A cargo de la Asociación de Abogados de Buenos Aires y Asociación de Mujeres Jueces.
Se le requirió información sobre: Artículo III, puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 8, y Artículo XIV.
- Inspección General de Justicia:
A cargo del Colegio de Escribanos y Colegio Público de Abogados.
Se le requirió información sobre: Artículo III, punto 10.
- Jefatura de Gabinete de Ministros:
A cargo del Foro Social para la Transparencia y Poder Ciudadano.
Se le requirió información sobre: Artículo III, puntos 1, 2, 3, 4, 5, 11 y 12.
- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Inter. y Culto:
A cargo del Consejo de la Magistratura de la Ciudad y Foro del Sector Social.
Se le requirió información sobre: Artículos XIV y XVIII.
- Ministerio Público:
A cargo del Consejo de la Magistratura de la Ciudad y Foro del Sector Social.
Se le requirió información sobre: Artículo III, puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 8, y Artículo XIV.
- Oficina Anticorrupción:
A cargo del Foro Social para la Transparencia y Poder Ciudadano.
Se le requirió información sobre: Artículo III, puntos 1, 2, 4, 5, 8 y 11, y Artículo XIV
- Poder Judicial de la Nación:
A cargo de la Asociación de Abogados de Buenos Aires y Asociación de Mujeres Jueces.
Se le requirió información sobre: Artículo III, puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 8, y Artículo XIV.
- Poder Legislativo:

A cargo de la Consejo Profesional de Ciencias Económicas y Colegio Público de Abogados.

Se le requirió información sobre: Artículo III, puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 11.

- Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía:
A cargo del Foro Social para la Transparencia y Poder Ciudadano.
Se le requirió información sobre: Artículo III, punto 1.
- Secretaria de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios:
A cargo de la Federación Interamericana de Abogados.
Se le requirió información sobre: Artículo III, punto 8
- Sindicatura General de la Nación:
A cargo de la Federación Interamericana de Abogados.
Se le requirió información sobre: Artículo III, punto 1.

EVALUACION GLOBAL

Con los citados “pre-informes”, la Comisión consensuó un dictamen formal y valorativo sobre el cual se elaboró el presente Primer Informe.

La siguiente es una sistematización por artículos y puntos de la Convención involucrados en la encuesta.

ARTICULO III – PUNTO 1 – NORMAS DE CONDUCTA.

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

En 1994, año en que se reforma la Constitución Nacional, la Auditoría General de la Nación (AGN) adquiere jerarquía constitucional. La reforma de la Carta Magna, realizada en ese año, incluye en su Artículo 85 a este superior órgano de control. Se confirma la autarquía del ente y su función de asistencia técnica al Congreso de la Nación. Paralelamente al reconocimiento de su autonomía funcional, se afirma el concepto de independencia de criterio, un valor indispensable para el desempeño de los entes de fiscalización.

El órgano de conducción de la AGN se compone de siete miembros, tres auditores generales son designados por la Cámara de Senadores y otros tres por la Cámara de Diputados, de acuerdo a la composición política de cada Cámara. Su mandato es de ocho años y se renuevan por mitades cada cuatro. El séptimo auditor general es el presidente de la AGN, quien es designado a propuesta del partido político de la oposición con mayor número de legisladores en el Congreso.

A la pregunta del cuestionario que solicita que se describa de que manera se controla el cumplimiento de las normas destinadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos, la AGN respondió, en primer lugar, haciendo referencia a la Ley 24.156 aún vigente, hasta tanto no se dicte la ley que reglamente la constitución del organismo en los términos del artículo 85 de la Constitución Nacional.

Con relación al control que debe realizar la AGN, detalla que el éste se realiza con base en un programa anual de control externo propuesto por ella misma y aprobado por las Comisiones respectivas de ambas Cámaras del Congreso, y que se ajusta a los criterios de control y auditoría y a normas formuladas por la propia AGN. Se aclara que este control es posterior, conforme surge del artículo 117 de la Ley 24.156 que define su competencia, es decir que se fiscaliza una vez dictados los actos correspondientes.

Informan que, en razón de encontrarse pendiente el dictado de la ley que reglamente la creación y funcionamiento de la AGN, se debería solicitar al Poder Legislativo el o los proyectos que al respecto existen a efectos de su análisis y urgir la pronta sanción de dicha ley.

Acompañan a la respuesta un ejemplar de la memoria anual correspondiente al año 2000.

La respuesta remitida no contiene referencias a normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas encomendadas, o normas relativas a prevenir conflictos de intereses, etc., sino que se limita a informar los alcances en que cumplen sus funciones de control y auditoría externos, por lo que se le requerirá, en el futuro, especificaciones concretas al respecto.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es una institución regulada por el artículo 117 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y reglamentada por la Ley N° 31. Tiene por función asegurar la independencia del Poder Judicial de la Ciudad, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado. Es un órgano de carácter permanente, a cargo de la administración del presupuesto, la selección de los candidatos a ser integrantes del Poder Judicial (excluido el Tribunal Superior de Justicia) y del ejercicio de la superintendencia disciplinaria.

Esta integrado por nueve miembros elegidos de la siguiente forma: tres representantes por la legislatura, tres por los jueces y tres abogados elegidos

por sus pares. Actualmente se encuentra integrado solamente por seis miembros ya que resta designar a los representantes de los jueces de la Ciudad.

En respuesta al cuestionario que la Comisión le remitiera, el Consejo informa que es un órgano de reciente formación, constituido en diciembre de 1998, que se puso en funcionamiento a partir del año 1999, por lo que su estructura interna aún no está concluida y advierten la necesidad de ajustes destinados a asegurar la transparencia, la eficiencia y el adecuado cumplimiento de las funciones.

En lo relativo a normas de conducta, el organismo contestó que su personal se encuentra sujeto al Reglamento Interno del Poder Judicial y al Régimen Jurídico Básico de la Administración de Justicia, el que prevé el régimen disciplinario, que contempla faltas y sanciones.

OFICINA ANTICORRUPCION

La Oficina Anticorrupción, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, fue creada por la Ley de Ministerios N° 25.233 con el objeto de elaborar y coordinar programas de lucha contra la corrupción.

La mencionada Ley reconoce asimismo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la facultad de participar en los programas de lucha contra la corrupción del Sector Público Nacional e intervenir como parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado. Conforme el Decreto N° 102/99 la Oficina Anticorrupción es el organismo "encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que dentro del ámbito fijado por esta reglamentación se consideren comprendidas en la CICC."

El organismo actúa en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, siendo sus competencias y funciones:

- a) Recibir denuncias que hicieran particulares o agentes públicos que se relacionen con su objeto;
- b) Investigar preliminarmente a los agentes a los que se atribuya la comisión de alguno de los hechos indicados en el inciso anterior. En todos los supuestos, las investigaciones se realizarán por el solo impulso de la Oficina Anticorrupción y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga;
- c) Investigar preliminarmente a toda Institución o Asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, ya sea prestado en forma directa o indirecta, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la administración de los mencionados recursos;
- d) Denunciar ante la justicia competente, los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, pudieren constituir delitos;

- e) Constituirse en parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado, dentro del ámbito de su competencia;
- f) Llevar el registro de las declaraciones juradas de los agentes públicos;
- g) Evaluar y controlar el contenido de las declaraciones juradas de los agentes públicos y las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito o incompatibilidad en el ejercicio de la función;
- h) Elaborar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública;
- i) Asesorar a los organismos del Estado para implementar políticas o programas preventivos de hechos de corrupción.

Respondiendo al cuestionario que le remitiera la Comisión, la Oficina Anticorrupción informa que es la autoridad de aplicación de las normas que rigen la conducta para los funcionarios públicos de la Administración Pública Central, distribuidas en distintos cuerpos normativos específicos. En particular se destacan el Código de Ética de la Función Pública (Decreto 41/99) y la Ley en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188.

El Código de Ética de la Función Pública reconoce como principios generales aplicables a todos los funcionarios público, los siguientes: probidad, prudencia, justicia, templanza, idoneidad y responsabilidad. Además se enumeran los principios particulares: aptitud, capacitación, legalidad, evaluación, veracidad, discreción, transparencia, presentación de la declaración jurada patrimonial y financiera, obediencia, independencia de criterio, equidad, igualdad de trato, ejercicio adecuado del cargo, uso adecuado de los bienes del Estado, uso adecuado del tiempo de trabajo, colaboración, uso de la información, obligación de denunciar, dignidad y decoro, honor, tolerancia y equilibrio. En la parte especial del Código se establece el régimen de regalos y los impedimentos funcionales. Es aplicable a todos los funcionarios, electos o no, en todos los niveles jerárquicos.

Por su parte, la Ley N° 25.188 establece deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables a todos los funcionarios públicos, sin excepción, en todos sus niveles y jerarquías.

La excepción respecto de los funcionarios políticos, como los subsecretarios, secretarios y ministros, conforme los dictámenes de la Procuración del Tesoro reseñados, no tienen sustento legal, atento a que tanto el Código de Ética de la Función Pública como la Ley N° 25.188, les son aplicables.

SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA

Son objetivos de la Secretaría de Hacienda, dirigir y supervisar los sistemas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, y ejercer con la Secretaría de Finanzas, las funciones de Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional; Coordinar la aplicación de las políticas y la administración presupuestaria y financiera del gasto

público nacional; Entender en la definición de las necesidades de financiamiento del Sector Público Nacional, las provincias o sus organismos o empresas, por las que se originen, o puedan eventualmente originarse obligaciones de pago; Entender en la constitución y funcionamiento de los fondos fiduciarios que comprometan bienes y/o aportes que se realicen a través de las Entidades y/o Jurisdicciones de la Administración Nacional; Proponer la política salarial del Sector Público Nacional; Coordinar los aspectos contables entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Intervenir en los procesos de Reforma y Transformación del Estado; Coordinar lo vinculado con el registro de los bienes físicos del Estado Nacional; Conducir todo lo vinculado a los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, en la relación entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Coordinar la asistencia a las provincias en lo que es materia de su competencia; Efectuar el seguimiento sistemático de la situación de la economía regional.

Por delegación de facultades otorgadas por el Congreso de la Nación, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto No. 1023/2001, "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional". Este decreto tiene como finalidad que las obras, bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología, en el momento oportuno y al menor costo, así como lograr la venta de bienes al mejor postor, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración Nacional y al logro de resultados requeridos por la sociedad.

El artículo 3º del decreto 1023/2001, consagra los principios que fundamentan el procedimiento de contratación administrativa, entre ellos, el principio de eficiencia, libre competencia, transparencia, publicidad e igualdad.

El inciso a) del artículo 25 del Decreto 1023/2001, prevé la Licitación o Concurso Públicos, como procedimiento de selección para la contratación de bienes y servicios de la Administración Nacional, estableciendo que "la licitación o el concurso serán públicos cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad de obligarse y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo que a tal efecto determine la reglamentación, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan los pliegos".

Asimismo, se establece que el procedimiento de licitación pública se realizará de acuerdo con el monto que fije la reglamentación y cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga primordialmente en factores económicos; a diferencia del concurso público en el que se considerará como criterio de selección del co-contratante factores no económicos, tales como capacidad técnico científica, artística, entre otras.

El Organismo Rector del sistema de contrataciones será la Oficina Nacional de Contrataciones, quien se encargará de proponer las políticas de contrataciones y de organización del sistema, proyectar normas legales y

reglamentarias, dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias, elaborar el pliego único de bases y condiciones generales, diseñar e implementar un sistema de información, ejercer la supervisión y la evaluación del diseño y operatividad del sistema de contrataciones, y por último aplicar las sanciones previstas para los que incumplan el mencionado decreto.

Asimismo el artículo 26, establece las diferentes clases de licitaciones y concursos públicos, entre las cuales tenemos: a) *De etapa única*, cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto; y *de etapa múltiple*, para aquellas prestaciones que contengan características específicas, tales como un alto grado de complejidad del objeto, o la extensión del término del contrato lo justifique, y se realice en dos o más fases. b) *Nacionales* cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país o tengan sucursal en el país debidamente inscrita; e *Internacionales*, cuando las características del objeto o la complejidad de la prestación, determinan que se extienda a interesados y oferentes del exterior, revistiendo tal carácter aquellos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

En caso de incumplimiento por parte de los oferentes o contratantes, serán pasibles de penalidades (entre ellas pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato, multa, rescisión por su culpa) y sanciones (tales como apercibimiento, suspensión, e inhabilitación).

Finalmente, los oferentes y adjudicatarios constituirán garantías o contra-garantías por los anticipos otorgados por la Administración Nacional.

En cuanto a las normas de conducta destinadas a asegurar la preservación y uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos, el organismo auditado se remite a la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de Control del Sector Público Nacional, normativa con la cual se procura asegurar la preservación y uso adecuado de los recursos públicos mediante el buen funcionamiento de los sistemas públicos, de contabilidad, de tesorería y de crédito público. Asimismo, se alude a la Ley N° 25.152 de Administración de los Recursos Públicos o de Solvencia Fiscal y al Manual sobre Transparencia Fiscal del FMI, año 1998.

En respuesta a la forma en que se controla el cumplimiento de las normas de conducta, la Secretaría de Hacienda se refiere al artículo 85 de la Constitución Nacional que establece que el control externo del Sector Público Nacional es atribución propia del Poder Legislativo, sustentada en los dictámenes de asistencia técnica que elabore la Auditoría General de la Nación, que tiene autonomía funcional y está a cargo del control de legalidad, gestión y auditoría de toda la Administración Nacional. También nombran a la SIGEN, como órgano de control interno del Poder Ejecutivo Nacional, que abarca los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión.

Asimismo, se informa que existe una página Web, con amplia información referida al Presupuesto Nacional, su contenido, ejecución y evaluación; cuentas generales; boletines fiscales, datos sobre transferencias a provincias, etc., y además, una dirección de correo electrónico que recibe consultas, inquietudes y sugerencias referidas a temas propios de la Secretaría.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) es un órgano regulado por la Ley 24.156, que tiene por misión regir y dirigir el sistema de Control Interno del Poder Ejecutivo Nacional, implementando un modelo fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia, que haga efectivo el principio de responsabilidad del funcionario público y la rendición de cuentas de su gestión, en el marco de la legalidad y la ética republicanas.

El Organismo asume el compromiso de brindar un servicio que fortalezca a la sociedad civil al permitir el conocimiento público de los resultados de la gestión del Poder Ejecutivo Nacional, y su relación con los objetivos previstos.

Son sus objetivos: normar el Sistema de Control Interno del Poder Ejecutivo Nacional, supervisar y coordinar la acción de las Unidades de Auditoría Interna, realizar investigaciones y auditorías con independencia de criterios y rigor profesional, sistematizar la información resultante de los informes propios o producidos por las Unidades de Auditoría Interna. Diseñar, implementar y administrar un sistema de información para el control de gestión.

Son sus funciones:

- .- Dictar y aplicar normas de control interno, las que deberán ser coordinadas con la Auditoría General de la Nación;
- .- Emitir y supervisar la aplicación, por parte de las unidades correspondientes de las normas de auditoría interna;
- .- Adoptar las medidas que consideren necesarias para posibilitar un eficaz cumplimiento de las funciones de coordinación y supervisión asignadas por la ley.
- .- Disponer la realización o coordinar la realización de auditorías financieras, de legalidad y de gestión, así como también de estudios referidos a la regularidad jurídica, de investigaciones especiales, pericias de carácter financiero o de otro tipo, y consultorías sobre evaluación de programas, proyectos y operaciones.
- .- Efectuar las auditorías externas que le fueran requeridas, de acuerdo con la Auditoría General de la Nación cuando así corresponda.
- .- Vigilar el cumplimiento de las normas contables, emanadas de la Contaduría General de la Nación.
- .- Supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, facilitando el desarrollo de las actividades de la Auditoría General de la Nación.



.- Establecer los requisitos mínimos de calidad técnica para la integración de las unidades de auditoría interna, y la especialidad profesional adecuada a cada actividad desarrollada por las jurisdicciones y entidades.



.- Aprobar los planes anuales de trabajo de las unidades de auditoría interna, las que deberán presentarlos a tal efecto a la Sindicatura antes del 30 de octubre del año anterior.

.- Comprobar la puesta en práctica por los organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones efectuadas por las unidades de auditoría interna y acordadas con los respectivos responsables.

.- Atender los pedidos de asesoría que le formulen el Poder Ejecutivo Nacional y las autoridades de sus jurisdicciones y Entidades en materia de control y auditoría.

.- Formular directamente a los órganos comprendidos en el ámbito de su competencia -jurisdicciones y entidades-, cuando el obrar de los mismos lo haga conveniente, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de la reglas de auditoría interna y de los criterios de economía, eficiencia y eficacia, y vigilar posteriormente las conductas logradas.

.- Poner en conocimiento del Presidente de la Nación los actos que hubiesen acarreado o estime puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio público.

.- Mantener un registro central de auditores y consultores a efectos de la utilización de sus servicios.

.- Realizar tareas correspondientes a la auditoría de juicios ordenada por el artículo 31 del Decreto nº 2.140/91.

.- Efectuar en las jurisdicciones y entidades un seguimiento adecuado de las registraciones de declaraciones patrimoniales de funcionarios públicos, vigilando el estricto cumplimiento de dichas obligaciones.

.- Verificar la efectiva adopción, en las jurisdicciones y entidades sujeta a su control de las medidas tendientes a la prosecución oportuna en sede judicial del resarcimiento de los daños patrimoniales causados por los responsables, realizando un seguimiento permanente de las respectivas causas.

En respuesta al cuestionario remitido por la Comisión, la SIGEN informa que el control interno del Poder Ejecutivo Nacional está conformado por el propio organismo y las unidades de auditoría interna. Estas unidades de auditoría interna fueron creadas en cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo.

Respecto de las medidas que la SIGEN sugiere adoptar para hacer más eficiente su labor, son relevantes la ausencia de un marco legal para imponer sanciones, ya que el incumplimiento de la Ley N° 24.156 y su reglamentación no genera sanción alguna.

Además se señala que la SIGEN ha puesto en conocimiento de las autoridades superiores elementos de juicio e información relevante para la toma de acciones correctivas de control interno. Sin embargo, manifiestan que la puesta

en marcha de medidas orientadas a dar respuesta a las observaciones de auditoría y las recomendaciones asociadas, ha sido dispar, aunque en general se observa que cada año se incrementan las observaciones en trámite.

Desde el organismo se propone una modificación al Decreto N° 253/93 incorporando en la reglamentación del artículo 104 inciso j) lo siguiente: “La autoridad que reciba la recomendación deberá pronunciarse en un plazo de quince días en forma expresa y fundada, especificando en su caso las medidas que adoptará para corregir lo señalado. En caso de disconformidad o falta de puesta en práctica de las recomendaciones sobre temas relevantes, el Síndico General de la Nación informará al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros”.

La SIGEN pone en conocimiento de la Comisión la elaboración de un plan estratégico para el 2000-2001, que identifica objetivos básicos, como contar con los medios eficaces para el cumplimiento efectivo del rol del organismo, consolidar la relación funcional efectiva con las unidades de auditoría interna, lograr un sistema de control interno que cumpla su rol institucional y funcional en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, fortalecer los sistemas de alta dirección, definir normas de procedimiento y estándares para los diferentes productos e intervenciones y desarrollar las capacidades de sus funcionarios y empleados internos.

SENADO DE LA NACION

El Senado de la Nación Argentina, órgano que junto a la Cámara de Diputados constituyen el Poder Legislativo Nacional, informa, previo a dar respuesta a las preguntas, que una tarea pendiente del Congreso es la creación de la Comisión Nacional de Ética Pública, conforme lo establecen los artículos 23 a 25 de la Ley N° 25.188 de Ética Pública.

Además, y también con carácter previo, informan que se ha iniciado un proceso que pone en funcionamiento un mecanismo de control, que se concreta en la publicidad de los actos de gobierno, ya que el libre acceso a la información administrada por el Estado tiene rango constitucional a partir de la reforma constitucional del año 1994 y la incorporación a su texto de los tratados internacionales.

En cumplimiento de esta manda constitucional informan que tienen estado parlamentario una serie de proyectos de ley tendientes a garantizar el libre acceso a la información pública. Así también, han organizado su propia página Web, donde se publican, entre otros, las versiones taquigráficas de las sesiones del Senado.

Con relación a normas de conducta que regulen el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas orientadas a

prevenir conflictos de interés, la Cámara de Senadores señala que rige el Decreto Conjunto N° 1405/00 que estableció la obligatoriedad de actualizar anualmente la declaración patrimonial.

A pesar que la Cámara de Senadores afirma que no le es aplicable la Ley N° 25.188, esto no surge del texto de la mencionada Ley. Antes bien, el artículo 1° expresa que “ La presente ley de ética en el ejercicio de la función pública establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado”. El artículo 5 de la Ley N° 25.188 incluye expresamente, entre los sujetos comprendidos en obligación de presentar la declaración jurada, a los senadores y diputados de la Nación.

ARTICULO III – PUNTO 2 – MECANISMOS PARA HACER EFECTIVAS LAS NORMAS DE CONDUCTA.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

No surge de la respuesta remitida la descripción de normas destinadas a prevenir conflictos de intereses de sus más altas autoridades, ni las sanciones aplicables ante incumplimientos de las normas de conducta.

Sin embargo, los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Consejo N° 31, establecen que los miembros del Consejo tienen las mismas incompatibilidades e inhabilidades que los jueces o juezas, no pueden ejercerse simultáneamente los cargos de miembro del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento, gozan de licencia sin goce de haberes en el cargo que hubieran ejercido en la función pública y no pueden concursar para ser designados/as o promovidos/as como jueces, juezas o integrantes del Ministerio Público mientras dure su mandato y hasta después de transcurrido un año posterior a la finalización del mandato para el que fueron electos.

Asimismo, el artículo 31 establece los tipos disciplinarios, consistentes en: infracciones a las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de incompatibilidades y prohibiciones establecidas para la magistratura, faltas a la consideración y el respeto debido a otros jueces y juezas, o integrantes del Ministerio Público, trato incorrecto a abogados/as, peritos/as, auxiliares de justicia o litigantes, actos ofensivos al decoro de la función judicial o que comprometan la dignidad del cargo, incumplimiento reiterado de las normas procesales y reglamentarias, inasistencia reiterada a la sede del tribunal o Ministerio Público, falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes y el incumplimiento al deber de formación y capacitación permanente.

Por su parte, el artículo 32 enumera las sanciones consistentes en: recomendación, advertencia, llamado de atención, apercibimiento, multa, por un monto de hasta el 30% de sus haberes. Cabe destacar que las sanciones se vinculan, únicamente, según la letra del artículo, a la “*eficaz prestación del servicio de justicia*”.

Los controles internos son abundantes, ya que cuenta con diversos órganos como la Dirección General de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial, la Oficina de Ejecución Presupuestaria del Consejo de la Magistratura, la Comisión de Administración y Financiera y la Dirección General de Gestión-Auditoría Interna, relacionadas con la elaboración, ejecución y control del presupuesto y procedimientos de contratación.

El Consejo cuenta con una auditoría externa a cargo de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ejercicio de la competencia que a ésta le asigna la Constitución de la Ciudad.

OFICINA ANTICORRUPCION

En cuanto a las normas destinadas a prevenir conflictos de intereses, rigen la Ley N° 25.188, reformada por el Decreto N° 164/99, el Decreto 41/99, y la Ley de Empleo Público N° 25.164. En lo que respecta específicamente a la Ley N° 25.188, se establece que es incompatible con el ejercicio de la función pública: a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades; b) ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones. Los actos alcanzados por la incompatibilidad están viciados de nulidad absoluta.

La Oficina informa que, a través del análisis del contenido de las Declaraciones Juradas, de la denuncia de particulares o de los medios de comunicación, ha detectado posibles situaciones de conflicto de intereses. Si bien la Ley N° 25.188 no prevé sanciones específicas para el caso, se aplican las normas generales en el marco de la Ley de Empleo Público N° 25.164. Por su parte el Decreto 41/1999 se remite al Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Se informan numerosos casos detectados de conflictos de interés, algunos de los cuales han sido difundidos por los medios periodísticos, atento la trascendencia de los funcionarios involucrados.

La obligación de los funcionarios públicos de denunciar actos de corrupción surge de diversas normas, como el Código Procesal Penal de la Nación, el Decreto 1162/00, el Código de Ética de la Función Pública y de la propia Ley de creación de la Oficina como parte obligada a denunciar ante la justicia hechos que pudieren constituir delitos, Ley N° 25.233.

CAMARA DE SENADORES

Se informa que la Dirección General de Auditoría y Control de Gestión, realiza las tareas de auditoría y control interno y evaluación de todas las dependencias y es la encargada de llevar el registro de las declaraciones juradas de los funcionarios. Por su parte, la Comisión Auditora de Asistencia al Personal tiene por objetivo realizar el control del cumplimiento efectivo de la prestación de servicios, y la veracidad de los actos administrativos que certifican la asistencia de los agentes.

A cargo de la instrucción de sumarios para aquellos agentes que no cumplen correctamente con su función, está la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Si la irregularidad detectada pudiere constituir delito de acción pública, se precede a efectuar la correspondiente denuncia penal.

ARTICULO III – PUNTO 3 – INSTRUCCIONES AL PERSONAL.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

La Ley Orgánica del Consejo N° 31 establece, en su artículo 48, que todos los jueces, juezas y secretarios/as de primera y segunda instancia y los integrantes del Ministerio Público de la Ciudad, tienen la responsabilidad de realizar periódicamente y cumplir los objetivos de los cursos de perfeccionamiento organizados por el Centro o por las instituciones universitarias comprendidas dentro del Sistema de Formación y Capacitación Judicial. El cumplimiento de esta obligación se considera parte de la buena conducta requerida por la Constitución a magistrados y funcionarios.

Surge de la página de Internet la oferta de numerosos cursos, seminarios y conferencia de capacitación y perfeccionamiento, dirigidos al personal del Poder Judicial y empleados administrativos, siendo algunos de éstos abiertos a abogados y miembros del Poder Judicial ajenos al Consejo.

CAMARA DE SENADORES

A cargo de la capacitación se encuentra el Centro de Capacitación Superior del Honorable Senado de la Nación, dependencia que ha firmado

convenios con la Secretaría de Hacienda, Instituto Nacional de la Administración Pública y Sistema Argentino de Informática Jurídica del Ministerio de Justicia.

ARTICULO III – PUNTO 4 – DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES Y FINANCIERAS.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

En cuanto al régimen aplicables a las declaraciones juradas patrimoniales y financieras, informan que adoptaron la Acordada N° 1/2000 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La Ley N° 31, en su artículo 14 establece que en el término improrrogable de treinta (30) días corridos contados desde la asunción del cargo, los miembros del Consejo de Magistratura deben presentar en Secretaría una declaración jurada de bienes y recursos, con descripción de los activos y pasivos, que debe ponerse a disposición de cualquier persona que solicite examinarla, la que será renovada anualmente.

La Resolución N° 26/99 reglamentó el artículo 14, y determina que en los casos en que cualquier persona manifieste su voluntad de consultar las declaraciones juradas, deberá formular el pedido por escrito, asentando sus datos filiatorios y explicando las razones que justifique en pedido. Este asume el compromiso de confidencialidad, salvo que tenga sospechas o indicios fundados de que median graves irregularidades o ilícitos de alguna naturaleza, caso en el cual podrá divulgar la información previa denuncia penal correspondiente.

No informan la aplicación de sanciones específicas ante el incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada, aplicándose las reglas generales en materia de régimen disciplinario. Sin embargo, resaltan que todos los funcionarios obligados han cumplido el cometido. Asimismo, no se denuncia que hubiera habido pedidos de consultas con relación al contenido de las Declaraciones Juradas presentadas.

OFICINA ANTICORRUPCION

A diferencia de otros Poderes del Estado, el Poder Ejecutivo, a través de la Oficina Anticorrupción, cumple ampliamente con el deber de recabar y hacer públicas las declaraciones juradas patrimoniales y financieras de sus funcionarios públicos.

El sistema utilizado es ágil y dinámico, y el formulario diseñado para la declaración jurada es completo y de fácil llenado y visualización. El grado de

incumplimiento es mínimo por lo que los requisitos técnicos exigidos no han sido un obstáculo para su presentación.

Los datos recabados se dividen en públicos y reservados, quedando en este último grupo los relativos a la identificación precisa del bien, como dirección postal o números de cuentas bancarias, cuya publicidad podrían causar perjuicios al funcionario que los entrega.

La Oficina informa que se han contestado numerosas consultas relativas al contenido de las declaraciones juradas, las que se originan, principalmente, por periodistas.

CAMARA DE SENADORES

Atento a que la Cámara de Senadores se considera, erróneamente, ajena al ámbito de aplicación de la Ley N° 25.188, no cumplen las disposiciones relativas a declaraciones juradas patrimoniales y financieras. Sin embargo, se informa que en caso que se solicite la consulta o copia de dichas declaraciones juradas, con carácter previo se da intervención al interesado quienes podrán facilitarla u oponerse, debiendo en este caso resolver el Senado sobre su procedencia.

No se informa si se ha dado curso a pedidos, cual ha sido el resultado en los supuestos que estos se hubieren opuestos, ni la cantidad de consultas efectuadas.

ARTICULO III – PUNTO 5 – SISTEMAS DE CONTRATACION DE FUNCIONARIO PUBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Con relación a los integrantes del Poder Judicial de la Ciudad, rige el sistema de selección mediante concursos de oposición y antecedentes, mientras que el resto del personal tiene designaciones provisorias hasta la sustanciación de los respectivos concursos.

En lo que respecta a la adquisición de bienes y servicio, se rigen por una resolución interna del Consejo N° 305/99 y por las leyes y decretos de la Nación, a falta de una ley específica de la Legislatura de la Ciudad que regule la materia. La mencionada resolución prevé la posibilidad de compra directa fundada en razones de urgencia.

OFICINA ANTICORRUPCION

Se informa que se han implementado programas para asegurar la publicidad, equidad y eficiencia en la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios.

A modo de ejemplo enumera la asistencia prestada a la Jefatura de Gabinete de Ministros en el proyecto de Ley de Contrataciones del Estado, la intervención en concursos públicos en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la intervención en las licitaciones para la distribución de chapas y documentación de automotores, para la distribución de correspondencia del Ministerio y para la provisión de comidas en el Complejo Penitenciario N° 1 de Ezeiza.

SENADO DE LA NACION

El Senado informa que la contratación de sus empleados se rige por la Ley N° 24.600, Estatuto y Escalafón del Personal del Congreso de la Nación, y por las RSA 86/01 y 89/00.

En materia de adquisición de bienes se rigen por el Decreto 1023/01, y hasta tanto este se reglamente, se aplica la Ley de Contabilidad.

ARTICULO III – PUNTO 6 – SISTEMAS DE RECAUDACION Y CONTROL DE LOS INGRESOS DEL ESTADO.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) es una entidad autárquica, creada a través de Decreto 618/97, como resultado de la fusión de la Dirección General Impositiva y la Dirección General de Aduanas, ambos organismos dependientes del Ministerio de Economía.

Este organismo tiene a su cargo la ejecución de la política tributaria y aduanera de la Nación, siendo su función primaria la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y accesorios dispuestos por las normas legales respectivas.

En orden a obtener las respuestas requeridas, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión elevó por nota el cuestionario, el que fue girado internamente al Departamento de Asesoría Legal “B”, quien dictaminó que no existían inconvenientes en suministrar la información que se les solicitó, siempre que no estuviera amparada por el secreto fiscal contemplado en el artículo 101 de la Ley 11.683, texto ordenado por la Ley 25.239.

Intervinieron en la elaboración de las respuestas los Departamentos de Asesorías “A” y “B”, y la Subdirección de Recursos Humanos, y la Dirección de

Asesoría Legal. El informe acompaña dos anexos, el primero conteniendo las respuestas al cuestionario, y el segundo con un detalle de la documentación que se adjunta.

De la lectura y análisis de la contestación remitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, se advierte que ésta, en principio, es formalmente completa en cuanto a referencias legales y descripción de las funciones desarrolladas por el organismo.

En contestación el punto en análisis, se detalla el sistema de recaudación de los tributos que, en su totalidad, se efectúa a través de las entidades bancarias oficiales y privadas.

Se señalan las normas de aplicación al personal de la AFIP tendientes a impedir actos de corrupción, las relativas a incompatibilidades con el cargo o función, especialmente la prohibición de asesoramiento y representación de contribuyentes en materia de gravámenes a cargo del organismo, así como los regímenes disciplinarios y las sanciones que estos prevén, consistentes en apercibimiento, suspensión de hasta treinta días corridos, cesantía o exoneración. Informan que el organismo, desde el año 1966, desarrolla un "Programa de Fortalecimiento Etico" y que el 31 de agosto de 2001 se aprobó el "Código de Etica del Personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos.", Disposición AFIP N°440/2001.

En cuanto al Código de Etica del Personal de la AFIP, se destacan como principios generales los siguientes: a) Actuar con la rectitud y honradez necesarias para procurar el interés general, b) Desechar todo provecho o ventaja personal obtenido por sí o por interpósita persona, c) Evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que se proyecta a la comunidad, d) Poseer idoneidad y disposición necesaria para el eficiente desempeño de sus funciones, e) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones con sus superiores, pares y subordinados, f) Respetar activamente los derechos del ciudadano, brindando un servicio a contribuyentes y usuarios basado en la economía de trámites, imparcialidad, simplicidad, igualdad y transparencia, en armonía con las funciones de control propias del Organismo, g) Guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto fiscal o la reserva administrativa, h) Ejercer el cargo o la función con responsabilidad y profesionalidad, i) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones y comportamientos adoptados sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan, j) No involucrarse en conductas que impliquen discriminación por causa de: origen, raza, religión, sexo, color, edad, estado civil, ideología política o incapacidad física o mental, k) Respetar la integridad, eficiencia y profesionalidad como criterio para ingresar y ser promovido dentro de la Institución, l) No aceptar presiones políticas, económicas, familiares o de cualquier otra índole en el ejercicio de la función, m)

Proteger y conservar los bienes del Estado. Utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, n) Conducirse en todo momento con respeto y corrección, en su trato con el público, o) Mantener una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación, p) Observar frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común, q) Denunciar ante las instancias respectivas, con la debida reserva, cualquier falta a la ética de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código.

En lo que se refiere a incompatibilidades, se estableció que el funcionario debe declarar los cargos y funciones, públicos y privados, ejercidos durante el año anterior a la fecha de ingreso y los que desempeñe simultáneamente, y a fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el funcionario no debe mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. Tampoco debe dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la AFIP.

Relativo a beneficios prohibidos, el Código de Etica del Personal dispone que el funcionario no debe, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar o aceptar dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones: a) Para hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones, b) Para hacer valer su influencia ante otro funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones, c) Cuando no se habrían ofrecido o dado si el destinatario no desempeñara ese cargo o función. Además, se presume especialmente que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o entidad que: a) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el Organismo, b) Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por esta Administración, c) Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la AFIP, d) Procure una decisión o acción del Organismo, e) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión de la AFIP. Quedan exceptuados de la prohibición: a) Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios, b) Los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales, c) Los regalos o beneficios que por

su valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la voluntad del funcionario.

ARTICULO III – PUNTO 7 – LEYES QUE ELIMINEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En respuesta a este punto, la AFIP señala que la Ley de Procedimiento Tributario no contiene una previsión expresa relativa a la denegatoria de beneficios tributarios a contribuyentes que hubieran pagado soborno. La figura más aproximada al soborno la identifican con “ las salidas no documentadas”, art. 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Se detallan los supuestos de “pérdida de beneficios fiscales” incluidos en la Ley Penal Tributaria, y en los planes de facilidades de pago o moratorias. Con relación al cohecho, se remiten al Código Penal.

Respecto a las deducciones especiales de la tercera categoría, se agregan al informe dictámenes internos interpretativos de los incisos a) e) y j) del artículo 87 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, exceptuando el inciso i) del mismo artículo, sobre el que informan que no hay antecedentes interpretativos.

Manifiestan que resulta extremadamente dificultoso determinar, a través de las inspecciones que realizan, si las erogaciones responden al pago de sobornos u otras actividades ilícitas. Al respecto no informan se existen estadísticas que revelen el número de casos detectados, ni si se han tomado acciones y que resultado tuvieron, dejando sin respuesta los puntos g) h) e i) del punto 7 del cuestionario remitido.

Relativo a las acciones que hubiera tomado la AFIP para luchar contra la corrupción, se remiten a la respuesta relativa al punto 6, artículo III de la CICC.

Acompañan a las respuestas, como anexo complementario, las normas aplicables, dictámenes internos y un artículo de doctrina.

ARTICULO III – PUNTO 8 – SISTEMAS PARA PROTEGER A FUNCIONARIOS PUBLICOS Y CIUDADANOS QUE DENUNCIEN ACTOS DE CORRUPCION.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

El Consejo manifiesta que esta materia no ha sido objeto de tratamiento específico.

OFICINA ANTICORRUPCION

La Oficina Anticorrupción informa que le hace saber al denunciante la posibilidad de preservar su identidad (Resolución MJDH N°749/00). Sería conveniente que, en el futuro, esta previsión estuviera contenida en una Ley de la Nación, a efectos de evitar que el secreto del denunciante no se vea menoscabado ante el ejercicio del derecho de defensa del funcionario denunciado.

SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS

La Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios, que funciona en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tiene a su cargo, entre otros, el Plan Nacional de Prevención del Delito que constituye una iniciativa para construir ciudades más seguras con énfasis en la prevención. Es un trabajo conjunto del Gobierno Nacional, los gobiernos provinciales, los gobiernos municipales y la comunidad y sus metas son la prevención de los delitos callejeros y la disminución de la sensación de inseguridad de los habitantes. Asimismo, la Secretaría organiza los Programas de Participación Juvenil y Formación Ciudadana y Prevención de la Violencia, la Comisión de Trabajo Interdisciplinario para la Prevención de la Sustracción de Niños y Sustitución de su Identidad y el Programa de Formación Ciudadana y Prevención de la Violencia en las Escuelas.

Bajo su competencia funciona la Dirección de Política Criminal que tiene las siguientes finalidades: Realizar estudios e investigaciones estadísticas en el ámbito del sistema penal; Desarrollar y ejercer los lineamientos político-criminales llevados adelante por el Ministerio de Justicia de la Nación; Diseñar los programas específicos destinados a actuar sobre la problemática delictiva, tanto en la faz preventiva como punitiva, determinando las áreas prioritarias, así como los medios idóneos para la producción de las transformaciones que se considere necesarias con relación al tema; Formular y realizar los proyectos de investigación científica aplicada, directamente vinculados con el delito, sus consecuencias y la reacción punitiva estatal; Intervenir en todos los proyectos legislativos vinculados con temas de su competencia en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación.

En respuesta al cuestionario, la Secretaría informa que la Oficina de Protección de Testigos e Imputados, tiene la competencia que le acuerda el Decreto 262/98 reglamentario del artículo 33 de la Ley N°23.737, por lo que sólo puede intervenir en casos vinculados a los delitos previstos en dicha norma, es decir, los relacionados con estupefacientes.

Con motivo de la causa "AMIA" se proyectó un decreto de necesidad y urgencia que, entre otros aspectos, estaba dirigido a que el programa de Protección de Testigos e Imputados, abarque otros casos relacionados con delitos de terrorismo y delincuencia organizada; aclarando que para la reforma

proyectada se citó como fuente al artículo III, punto 8 de la Ley N°24.759 de aprobación de la CICC.

Requeridas más precisiones, desde la Secretaría se indicó que habiéndose solucionado por otra vía el tema de urgencia relativo a la causa “AMIA”, aparecía como más prolijo preparar un proyecto de Ley y enviarlo al Congreso para su tratamiento legislativo.

ARTICULO III – PUNTO 10 – MEDIDAS QUE IMPIDAN EL SOBORNO NACIONAL E INTERNACIONAL.

BANCO CENTRAL

El Banco Central de la República Argentina fue creado en el año 1935 por la Ley N° 12.155. Es un ente autárquico del Estado Nacional, regido por su Carta Orgánica y por la Ley de Entidades Financieras.

Su misión primaria fundamental es la de preservar el valor de la moneda. Asimismo, a través de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, tiene la misión de propender a la estabilidad del Sistema Financiero.

Son funciones del Banco Central de la República Argentina: Regular la cantidad de dinero y observar la evolución del crédito en la economía; Vigilar el buen funcionamiento del mercado financiero y aplicar la Ley de Entidades Financieras y demás normas que, en su consecuencia, se dicten; Actuar como Agente Financiero del Estado Nacional, y depositario y agente del país ante las instituciones monetarias, bancarias y financieras internacionales a las cuales la Nación haya adherido; Concentrar y administrar sus reservas de oro, divisas y otros activos externos; Propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales; Ejecutar la política cambiaria en un todo de acuerdo con la legislación que sancione el Honorable Congreso.

Está gobernado por un Directorio compuesto por presidente, vicepresidente y ocho directores, quienes deberán tener probada idoneidad en materia monetaria, bancaria o legal en el área financiera.

Los miembros del Directorio son designados por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado de la Nación. Sus mandatos tienen una duración de seis años, renovándose por mitades cada tres años, y los cargos de presidente y vicepresidente se renuevan conjuntamente. Los miembros del Directorio pueden ser designados nuevamente en forma indefinida.

Está facultado para emitir billetes y monedas, otorgar redescuentos y adelantos en cuenta a las entidades financieras por razones de iliquidez transitoria bajo estrictos límites.

Le está prohibido extender préstamos al gobierno, empresas o individuos, tomar participaciones societarias en empresas comerciales, pagar intereses por depósitos y otorgar garantías a cualquier empresa o individuo.

Puede comprar títulos negociables emitidos por la Tesorería General de la Nación a precios de mercado. El crecimiento de la tenencia de títulos públicos del banco, a valor nominal, no puede ser superior al diez por ciento (10%) por año. Además, hasta una tercera parte de las reservas de libre disponibilidad mantenidas como prenda común pueden ser integradas con títulos públicos valuados a precios de mercado.

Ejerce la supervisión de la actividad financiera y cambiaria por intermedio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, la que depende directamente del Presidente de la Institución. La Superintendencia es presidida por uno de los Directores del Banco quien cuenta con amplias facultades para la toma de decisiones.

En su respuesta al cuestionario remitido por la Comisión, el BCRA hace referencia a la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, de la que surge, cuales son las personas o entidades públicas o privadas – oficiales o mixtas que se encuentran dentro del ámbito de su competencia. También a la Ley N° 18.924, referida a las Casas de Cambio, Agencias, y Oficinas de Cambio.

En virtud de la legislación respectiva, el BCRA puede solicitar información y documentación referida al estado económico financiero y a la contabilidad de las entidades sometidas a su control.

Existe, en el marco de su competencia, un plan de inspección cuyo cumplimiento implica la verificación, por los inspectores en la sede de la entidad de que se trate, comprobando, por ejemplo, el cumplimiento de los capitales mínimos, las garantías de funcionamiento, operaciones con el exterior, etc. Las inspecciones sobre presunta intermediación financiera, la labor comprende el estudio de sus estados contables y operatoria con el fin de determinar si ésta significa la captación de recursos de terceros para, luego de confundirlos con los propios, represtarlos, configurándose la intermediación financiera como hecho punible.

En lo que respecta al control del lavado de dinero, el BCRA informa que todas las entidades sujetas a su control deben cumplir con determinados recaudos mínimos como, por ejemplo, que los movimientos que realice el cliente guarden relación con las actividades declaradas. Además obliga a mantener una base de datos a disposición del BCRA que mantenga el registro de todas las transacciones relevantes que superen los \$10.000 y a informar al BCRA todas las transacciones sospechosas, como la utilización de cartas de crédito para mover fondos en forma inconsistente con el negocio del cliente, inesperados pagos de deudas contraídos con entidades financieras, clientes con numerosas cuentas en

fideicomiso, movimientos significativos e inusuales en cuentas de valores en custodia.

Acompaña en su respuesta un ejemplar editado por el BCRA del “Marco Legal del Sistema Financiero Argentino”; como así también un volumen del último ejemplar publicado (julio 2001) del Libro “Información sobre Entidades Financieras” de publicación mensual, y dos CD de la Central de Deudores del Sistema Financiero.

Como primer informe y teniendo en cuenta del tenor del cuestionario remitido, en general se considera que las respuestas cumplen satisfactoriamente con lo solicitado, y que la normativa existente contempla en forma suficiente las medidas de control que dicho organismo debe realizar. Sin perjuicio de ello, se debería prever la posibilidad de ampliar las preguntas sobre aspectos puntuales, y asimismo, solicitar información respecto de actos concretos de lavado de dinero que hubieran sido identificados a través de los mecanismos de control utilizados, cantidad de supuestos y cuales son los recursos humanos y materiales con los que cuenta para llevarlos a cabo.

COMISION NACIONAL DE VALORES

La Comisión Nacional de Valores (CNV) es una entidad autárquica con jurisdicción en toda la República. Fue creada por la Ley N° 17.811 de Oferta Pública y su objetivo es otorgar la oferta pública velando por la transparencia de los mercados de valores y la correcta formación de precios en los mismos, así como la protección de los inversores.

La acción de la CNV se proyecta sobre las sociedades que emiten títulos valores para ser colocados de forma pública, sobre los mercados secundarios de títulos valores y sobre los intermediarios en dichos mercados. Así también actúa sobre la oferta pública de contratos a término, de futuros y opciones, sobre sus mercados y cámaras de compensación, y sobre sus intermediarios.

Básicamente, el control del Organismo comprende a las siguientes entidades: Bolsas de Comercios, Mercado Abierto Electrónico, Calificadoras de Riesgo, Mercados de Valores, Caja de Valores, Sociedades Emisoras, Sociedades y Agentes de Bolsa, Entidades Financieras, Agentes Mercado Abierto, Mercados de Futuros y Opciones.

La misión de la CNV es regular, fiscalizar y controlar a los participantes del mercado de capitales, vigilando que sus operaciones cumplan con los principios y objetivos de la Ley de Oferta Pública de Títulos Valores, de Fondos Comunes de Inversión y de Fideicomisos Financieros y del Decreto de Calificadoras de Riesgo y sus reglamentos, con base en la divulgación de información oportuna, completa y veraz; así como promover el desarrollo de un

mercado organizado, integrado, eficaz y transparente en beneficio del público inversor.

Son sus objetivos: Que el inversor disponga de información completa y oportuna sobre los títulos valores y sus emisores y los contratos de futuros y opciones, así como del desarrollo del mercado de capitales para que tome decisiones inteligentes de inversión, que los intereses de los emisores, inversores, intermediarios y entidades públicas y/o privadas participantes en el mercado de capitales, que estén sometidos a regulación, se encuentren debidamente protegidos de acuerdo a la ley, que exista integridad, responsabilidad y ética en las transacciones de valores y de contratos de opciones y futuros, que los mercados de capitales y mercados de futuros y opciones se desarrollen de forma sana, segura, transparente y competitiva y que exista una correcta prestación de servicios por parte de las personas y entidades bajo su jurisdicción.

Sus atribuciones se encuentran descriptas en las Leyes N°17.811, 24.083, 24.441 y 22.169 y el Decreto 656/92, y son las siguientes: autorizar, suspender y cancelar la oferta pública de acciones, autorizar la emisión de Títulos Privados, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos Financieros, Obligaciones Negociables y autorizar el funcionamiento de los Mercados de Futuros y Opciones, recibir e investigar las denuncias y reclamos presentados por cualesquiera de los participantes del mercado de capitales, aprobar los términos y condiciones de los contratos de futuros y opciones, requerir informes y realizar inspecciones e investigaciones en las personas físicas y jurídicas sometidas a su fiscalización, adoptar las medidas administrativas y disciplinarias que sean necesarias para asegurar la correcta aplicación de sus misiones y funciones.

La subcomisión a cargo de auditar el organismo, elevó dos notas, informando los objetivos de la Comisión de Seguimiento, adjuntando el cuestionario oportunamente elaborado y solicitando su contestación para poder incorporar las respuestas dentro del informe general que se entregará a la OEA.

La CNV, a través de la Subgerencia de Asesoramiento Legal, contestó su disposición de brindar la información que se le solicite, salvo aquella que se encuentre incluida en el deber de guardar secreto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 17.811 que rige su funcionamiento.

Informó que en su ámbito no existen normas específicas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y/o extranjeros. Si existen normas respecto a la información económica, contable y patrimonial que deban presentar las entidades que intervengan en la oferta pública que se encuentren bajo su contralor y dicha información es publicada para conocimiento del público inversor.

Respecto a la adquisición y enajenación de activos de entidades mercantiles y otros tipos de asociaciones bajo su jurisdicción, y a los controles internos de las mismas que permitan detectar actos de corrupción, su tratamiento

surge de las normas de registraci3n y valuaci3n establecidos por las Resoluciones T3cnicas Nros. 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14 y 15 de la Federaci3n de Consejos Profesionales de Ciencias Econ3micas, con las restricciones y ampliaciones establecidas por las propias normas de la Comisi3n Nacional de Valores. Todas estas normas, son de cumplimiento obligatorio para las entidades que actúan en la oferta pública de valores y para los auditores externos y s3ndicos de dichas entidades.

La CVN puede imponer sanciones por infracci3n a las normas legales y/o reglamentarias, previo sumario administrativo, pudiendo fijar multas de \$ 1.000 a \$ 1.500.000 que pueden elevarse hasta cinco veces el monto del beneficio obtenido o el perjuicio ocasionado por ilícitos detectados, imponer inhabilitaciones hasta 5 ańos para el ejercicio de funciones de director, administrador, s3ndico, miembros de consejos de vigilancia, auditores externos, gerentes en las entidades bajo su fiscalizaci3n y a suspender hasta dos ańos a quienes hagan oferta pública, y prohibir ofertas de valores negociables.

De la p3gina Web del organismo surgen ejemplos de sanciones impuestas a distintas empresas, como, por ejemplo, Banco Medefin, Francisco Macri Peugeot Citroen Argentina S.A., International Bank and Trust Company Limited, Mercobank S.A., Banco Velox S.A., Tia S.A., entre otras, donde se hace contar la causa y el tipo de sanci3n aplicada.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

La Inspecci3n General de Justicia tiene a su cargo las funciones atribuidas por la legislaci3n pertinente al Registro Público de Comercio, y la fiscalizaci3n de las sociedades por acciones, excepto las sometidas a la Comisi3n Nacional de Valores, de las constituidas en el extranjero que hagan ejercicio habitual en el pa3s de actos comprendidos en su objeto social, establezcan sucursales, asiento o cualquier otra especie de representaci3n permanente, de las sociedades que realizan operaciones de capitalizaci3n y ahorro, de las asociaciones civiles y de las fundaciones.

En ejercicio de sus funciones registrales, la Inspecci3n General de Justicia: organiza y lleva el Registro Público de Comercio; inscribe en la matr3cula a los comerciantes y auxiliares de comercio y toma raz3n de los actos y documentos que corresponda segú la legislaci3n comercial; inscribe los contratos de sociedad comercial y sus modificaciones, y la disoluci3n y liquidaci3n de ésta. Se inscriben en forma autom3tica las modificaciones de los estatutos, disoluci3n y liquidaci3n de sociedades sometidas a la fiscalizaci3n de la Comisi3n Nacional de Valores; lleva el Registro Nacional de Sociedades por Acciones, el Registro Nacional de Sociedades Extranjeras y los registros nacionales de asociaciones y de fundaciones.

Para el ejercicio de la función fiscalizadora, la IGJ tiene las facultades siguientes: requerir información y todo documento que estime necesario; realizar investigaciones e inspecciones a cuyo efecto podrá examinar los libros y documentos de las sociedades, pedir informes a sus autoridades, responsables, personal y a terceros; recibir y sustanciar denuncias de los interesados que promuevan el ejercicio de sus funciones de fiscalización; formular denuncias ante las autoridades judiciales, administrativas y policiales, cuando los hechos en que conociera puedan dar lugar al ejercicio de la acción pública. Asimismo, puede solicitar en forma directa a los agentes fiscales el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes, en los casos de violación o incumplimiento de las disposiciones en las que esté interesado el orden público. Además puede hacer cumplir sus decisiones, a cuyo efecto puede requerir al juez civil o comercial competente: 1) el auxilio de la fuerza pública; 2) el allanamiento de domicilios y la clausura de locales; 3) el secuestro de libros y documentación; f) declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos los actos sometidos a su fiscalización, cuando sean contrarios a la ley, al estatuto o a los reglamentos.

La IGJ respondió el cuestionario remitiéndose a las normas del Código de Comercio, la Ley de Sociedades N°19.550 y la Resolución General IGJ N° 6/80, efectuando una reseña de éstas. Estas normas establecen las exigencias que tienen las personas jurídicas sometidas a su control, respecto a los registros referidos a la adquisición y enajenación de activos, y a los controles contables internos que deben realizar. Hace también mención a la fiscalización que ejerce respecto de las Asociaciones Civiles y las Fundaciones con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires (Ley N° 22.315).

Con respecto a las sanciones la IGJ puede aplicar sanciones a las sociedades por acciones, asociaciones y fundaciones, a sus directores, síndicos o administradores y a toda persona o entidad que no cumpla con su obligación de proveer información, suministre datos falsos o que de cualquier manera, infrinja las obligaciones que les impone la ley, el estatuto o los reglamentos, o dificulte el desempeño de sus funciones.

Respecto de la respuesta recibida, si bien existen las normas que permitirían arbitrar las medidas para realizar los controles necesarios de las sociedades mercantiles y asociaciones, se tiene la impresión que difícilmente se pueda cumplir en la práctica con dicho control, por lo que en cuestionarios futuros se le pedirá precisiones respecto de cuáles son los recursos con los que cuenta para hacerlo efectivo y cuáles son los casos en que efectivamente se ha comprobado la comisión de ilícitos.

ARTICULO III – PUNTO 11 – MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CIVIL Y ONGS.

OFICINA ANTICORRUPCION

Se enumeran diversos ejemplos de mecanismos para estimular la participación externa, como el proyecto de decreto de creación de los Programas de Audiencias Públicas para la Transparencia en la Gestión y de Elaboración Participada de Normas, con la intención de someter al análisis y comentario de especialistas y ciudadanos en general los anteproyectos de normas.

Este mecanismo de Elaboración Participada de Normas fue utilizado, a pesar de no estar aún vigente, en un anteproyecto de Ley de Publicidad de la Gestión de Intereses y en otro anteproyecto de Ley de Acceso a la Información.

Por otro lado, la Oficina admite la recepción directa de denuncias sobre hechos de corrupción, destinando un funcionario encargado de recibirlas y darles curso.

El informalismo del sistema, sumado a la garantía de confidencialidad, conforma un mecanismo de puertas abiertas que permite a aquellos que han tenido conocimiento de un hecho ilícito, someterlo a la consideración de las autoridades y eventualmente acceder a la justicia.

ARTICULO XIV – ASISTENCIA Y COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS PARTES

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires ha omitido referirse al este punto, por lo que un nuevo cuestionario ampliatorio del presente debería incorporar nuevamente el interrogante, y solicitar las respectivas especificaciones.

OFICINA ANTICORRUPCION

La Oficina Anticorrupción dio a conocer la firma de un acuerdo Marco sobre Eficiencia y Transparencia en la Gestión del Gobierno, entre la República Argentina y los Estados Unidos de América, de fecha 14 de junio de 2000, que tiene por objeto establecer canales de intercambio de información y mutua cooperación entre ambos gobiernos.